



Tegucigalpa MDC, 02 de enero de 2025
Oficio n.º SEDH-0001-2025

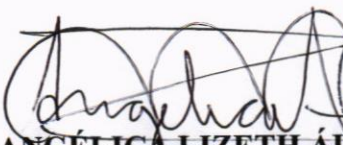
Diputada
LUZ ANGÉLICA SMITH MEJÍA
Congreso Nacional de la República,
Su oficina,

Distinguida Secretaria General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de dar respuesta al **Oficio No. 1195-2024/CN**, remitido por el Congreso Nacional, el cual hace referencia al Proyecto de Ley Especial para la Protección de Defensores y Defensoras del Ambiente en Honduras, con el objetivo de solicitar un análisis jurídico con nuestras observaciones de conformidad a los estándares interamericanos y universales en materia de derechos humanos.

En ese sentido, esta Secretaría de Estado, ha elaborado un análisis jurídico de control de convencionalidad al presente proyecto de ley, con la finalidad que sea tomado en consideración por las autoridades competentes.

Sin otro particular, atentamente.


ANGÉLICA LIZETH ÁLVAREZ

Secretaria de Estado por Ley en el Despacho de Derechos Humanos

c. c. Subsecretaría de Promoción de Derechos Humanos.
Dirección de Control de Convencionalidad Jurídica.
Archivo.



**ANÁLISIS JURÍDICO DE CONTROL DE CONVENCIONALIDAD AL
PROYECTO DE LEY ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE
DEFENSORAS Y DEFENSORES DEL AMBIENTE EN HONDURAS**

Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos

Dirección de Control de Convencionalidad Jurídica

INDICE:

A. ANTECEDENTES.....	3
B. METODOLOGÍA	4
C. ANÁLISIS JURÍDICO.....	5
I. <i>Sobre los considerandos.</i>	6
II. <i>Sobre los Principios.</i>	8
III. <i>Sobre el artículo 1 relacionado con el objeto de la ley.</i>	8
IV. <i>Sobre el artículo 2 relacionado con las definiciones.</i>	9
V. <i>Sobre el artículo 3 sobre la creación del mecanismo de protección.</i>	10
VI. <i>Sobre el artículo 5 relacionado con la creación de un fondo de protección.</i>	11
VII. <i>Sobre el artículo 6 relacionado con la prevención.</i>	12
IX. <i>Sobre el artículo 8 relacionado a las sanciones.</i>	14
D. CONCLUSIONES.....	15
E. RECOMENDACIONES	16

A. ANTECEDENTES

1. En fecha 16 de diciembre de 2024, la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos recibió por parte del Congreso Nacional de la República, el **Oficio No. 1195-2024/CN**, que hace referencia al Proyecto de Ley Especial para la Protección de Defensores y Defensoras del Ambiente en Honduras, con el objetivo de realizar un análisis jurídico de control de convencionalidad y brindar nuestras observaciones de acuerdo con los estándares interamericanos y universales en materia de derechos humanos.
2. Es importante mencionar que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas de Derechos Humanos (OACNUDH), durante el año 2023 registró un aumento considerable en los ataques contra personas defensoras de derechos humanos, principalmente contra quienes defienden la tierra, el territorio y el medio ambiente, y periodistas.
3. Asimismo, se observó que los conflictos sociales, ambientales y agrarios relacionados con la tierra y territorio continuaron impactando negativamente en los derechos humanos. Esta conflictividad deriva de problemas históricos como la distribución inequitativa de la tierra y recursos, la inseguridad en la tenencia de la tierra, las debilidades de la institucionalidad para decidir los derechos de propiedad y la superposición de títulos privados sobre títulos ancestrales, la falta de consulta y consentimiento libre, previo e informado de Pueblos Indígenas y afrohondureños.
4. En ese sentido, la OACNUDH registró al menos 363 ataques contra 453 víctimas que incluyen tanto individuos como organizaciones, de las cuales 308 se dedican a la defensa de los derechos humanos y 145 al periodismo.
5. De estas, **54.1% estaban dedicadas a la defensa de la tierra, el territorio y el medio ambiente**, 15.5% al periodismo, 13.5% a los derechos de las personas LGBTI, y el resto a otros tipos de defensa. OACNUDH documentó al menos 15 asesinatos de personas defensoras y 2 periodistas, de las cuales 15 eran hombres y 2 mujeres. **De estas víctimas, 13 estaban dedicadas a la defensa de la tierra, el territorio y el medio ambiente**, 2 a los derechos de las personas LGBTI y 2 al periodismo, entre ellas, 2 eran mujeres transgénero. El 2023 ha

sido el segundo año con mayor número de asesinatos de personas defensoras registrados por la Oficina desde su instalación en el país en 2015, sólo superado por el 2019¹.

B. METODOLOGÍA

6. En la elaboración del presente análisis jurídico se tomaron en cuenta los siguientes documentos: Constitución de la República, Código Penal, Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Declaración de los Defensores de los Derechos Humanos, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas, Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

7. Con base en ello, se estructuró el documento en cinco (5) capítulos, relativos a los antecedentes, metodología, análisis jurídico, conclusiones y recomendaciones.

8. Al respecto, esta Secretaría de Estado con base en sus facultades de promover la revisión y armonización del ordenamiento jurídico nacional con los convenios y tratados en que sea parte o tenga interés el Estado de Honduras², desarrolla el presente documento.

¹ OACNUDH. (2024). *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Honduras en el año 2023*. Pág.23 y 24.

² Decreto Ejecutivo PCM 055-2017. (2017). *Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos*. Artículo 87-D Inciso 8.

C. ANÁLISIS JURÍDICO

9. Habiendo analizado el presente Proyecto de Ley Especial para la Protección de Defensoras y Defensores del Ambiente en Honduras, se tiene a bien compartir el siguiente análisis jurídico:

10. Es de resaltar que el Estado de Honduras dentro del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos es parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, Declaración de los Defensores de los Derechos Humanos⁵, Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas⁶, Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁷, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁸, Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales⁹, Declaración sobre la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas¹⁰; además, es parte adoptante de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹, y de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible¹².

11. Por otro lado, de conformidad al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, Honduras es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹³ y su Protocolo Adicional¹⁴, Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura¹⁵, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada¹⁶; y, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer¹⁷.

³ Ratificado el 17 de febrero de 1981.

⁴ Ratificado el 25 de agosto de 1997.

⁵ Adoptada el 08 de marzo de 1999.

⁶ Ratificada el 01 de abril de 2008.

⁷ Ratificada el 3 de marzo de 1983.

⁸ Adhesión el 12 de mayo de 1996.

⁹ Ratificado el 28 de marzo de 1995.

¹⁰ Adoptada el 18 de diciembre de 1992.

¹¹ Adoptada el 10 de diciembre de 1948.

¹² Adopción el 25 de septiembre de 2015

¹³ Ratificado el 5 de septiembre de 1977.

¹⁴ Ratificado el 14 de agosto de 2011.

¹⁵ Firmada el 11 de marzo de 1986.

¹⁶ Ratificada el 28 de abril de 2005.

¹⁷ Ratificada el 12 de Julio de 1995.

12. La Constitución de la República establece en su artículo 59 que: *“La persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable”*; en su artículo 65 establece que *“El derecho a la vida es inviolable”*, asimismo, en su artículo 68 establece que, *“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”*.

13. Asimismo, la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, establece en su artículo 1 que: *“Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”*.

14. También, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 5.1 que: *“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”*.

15. En ese sentido, es importante resaltar que el desarrollo y aprobación del presente proyecto de ley, representaría un avance significativo en la protección de las personas defensoras de derechos humanos dedicadas a la defensa del medio ambiente y los bienes comunes en Honduras.

I. Sobre los considerandos.

16. En el apartado inicial relacionado a los considerandos, se exponen los motivos y fundamentos jurídicos por los que surge este proyecto de ley, por lo que se ha identificado la necesidad de poder extenderlos, con la finalidad que respalden mejor la importancia de la aprobación de este.

17. En ese sentido, la Corte IDH ha ilustrado sobre la técnica legislativa que: *“La justificación de las normas contenidas en el dispositivo, está dada por razones políticas, jurídicas y técnicas. Son estas razones que legitiman las normas, las que deberán constituir el contenido de la motivación. Ellas cobran especial relevancia durante la tramitación*

parlamentaria de un proyecto de ley, cuando este es sometido a un exhaustivo análisis político técnico”¹⁸.

18. Por lo anterior, se identifica como necesaria la incorporación del artículo 59 de la Constitución de la República, el cual establece que: *“La persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable”*; asimismo, del artículo 65 el cual establece que: *“El derecho a la vida es inviolable”*, y el artículo 68 que establece lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”*.

19. De igual forma, es relevante incorporar el artículo 2.1 de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, el cual establece que: *“Cada Estado tiene la responsabilidad y el deber primordial de proteger, promover y aplicar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas que sean necesarias para crear todas las condiciones necesarias en las esferas social, económica, política y otras, así como las garantías jurídicas requeridas para asegurar que todas las personas bajo su jurisdicción, individualmente y en asociación con otras, puedan gozar de todos esos derechos y libertades en la práctica”*.

20. Por otra parte, es necesaria la incorporación de los artículos 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece lo siguiente, *“Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter”*; y, el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales donde expresa que, *“Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios*

¹⁸ Corte IDH. (S. F.). *Técnica legislativa: marco teórico*. Pág. 19. Disponible en <https://n9.cl/z4fzpk>.

*apropiados, inclusive en particular la adopción de **medidas legislativas**, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos”.*

21. Asimismo, se estima pertinente la incorporación del artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos el cual establece que: *“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.*

II. Sobre los Principios.

22. Dada la falta de una sección que contenga los Principios en que se regirá este proyecto de ley, se considera esencial incorporarlos, ya que su propósito es proporcionar una guía interpretativa adecuada para la correcta aplicación. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que: *“Las leyes deben ser lo suficientemente claras, precisas y accesibles para garantizar que las personas puedan conocer con certeza las normas que rigen su conducta y evitar interpretaciones arbitrarias”¹⁹.*

23. Por lo expuesto anteriormente, se considera primordial la inclusión de los siguientes principios: principio de igualdad y no discriminación, principio de enfoque basado en derechos humanos, principio de enfoque de género, principio pro-persona; principio de universalidad; principio de interdependencia; principio de progresividad y principio de indivisibilidad. Estos, servirán como fundamentos orientadores para asegurar una interpretación coherente y alineada con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

III. Sobre el artículo 1 relacionado con el objeto de la ley.

21. En relación con lo establecido en el artículo 1, el cual establece que: *“La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos de protección, prevención y respuesta ante los riesgos que enfrentan los defensores del medio ambiente. Asimismo, busca promover el reconocimiento de su labor en la defensa de los derechos humanos, el medio ambiente y los recursos naturales”*, se sugiere readecuar el fin del mismo, en virtud que este objetivo propone establecer mecanismos de protección, como también el reconocimiento y promoción

¹⁹ Corte IDH. (2001). *Caso Barrios Altos vs. Perú*. Párrafo 41.

de la defensa de los derechos humanos, lo cual ya está contemplado en la **Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia**²⁰, generando duplicidad de funciones entre ambas, con base en su artículo 2, el cual establece que: *“La presente Ley es de orden público y de interés social y de observancia general en toda la República. Su objetivo es reconocer, promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidas y contenidas en la Constitución de la República y en los instrumentos de derecho internacional, de toda persona natural o jurídica dedicada a la promoción y defensa de los derechos humanos, a la libertad de expresión y a las labores jurisdiccionales en riesgo por su actividad”*.

22. Por lo anterior, se debe readecuar el objetivo del presente proyecto de ley, con la finalidad de eliminar la duplicidad de funciones, la división de recursos y esfuerzos por parte del Estado y así, buscar optimizar los recursos disponibles para crear una oportunidad para fortalecer los mecanismos ya existentes de protección para defensores y defensoras de derechos humanos, como ser en este caso el Sistema Nacional de Protección, ya que se debe reconocer que si se ha identificado la necesidad e importancia de brindar mayor protección hacia las y los defensores del medio ambiente y bienes comunes por el alto riesgo que corren al ejercer dicha defensoría en un país bajo el contexto de Honduras, así como por el resto de los motivos expuestos por el legislador en el presente proyecto, como también por lo expuesto en el acápite de antecedentes de este análisis jurídico por parte de esta Secretaría.

IV. Sobre el artículo 2 relacionado con las definiciones.

23. En relación con lo establecido en el artículo 2, el cual contiene las definiciones que tendrán efectos para el presente proyecto de ley, se ha identificado que las 3 únicas definiciones contenidas, no son suficientes para garantizar una correcta interpretación de esta. En ese sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que: *“Las leyes deben ser lo suficientemente claras, precisas y accesibles para garantizar que las personas*

²⁰ Decreto Legislativo No.34-2015.

puedan conocer con certeza las normas que rigen su conducta y evitar interpretaciones arbitrarias”²¹.

24. Por lo que, resulta importante incorporar más definiciones, bajo la finalidad que se pueda contar con una normativa precisa que facilite su fundamentación y una interpretación adecuada para brindar mayor claridad, evitar ambigüedades y asegurar una eficiente aplicación a futuro.

V. Sobre el artículo 3 sobre la creación del mecanismo de protección.

25. Con relación a lo contemplado en el artículo 3, el cual establece lo siguiente: *“Creación del Mecanismo Especial de Protección. Se establece el Mecanismo Especial de Protección para Defensores (as) del Medio Ambiente, coordinado por la Secretaría de Derechos Humanos, el Ministerio de Ambiente y representantes de organizaciones de sociedad civil. Este mecanismo tendrá la facultar de dictar medidas urgentes de protección, así como diseñar políticas de prevención y respuesta rápida ante situaciones de riesgo”.*

26. Al respecto, se debe eliminar el presente artículo, en virtud que ya existe un mecanismo de protección con las características mencionadas anteriormente, lo cual vendría a generar duplicidad de funciones dentro de la institucionalidad pública, lo anterior, con base a lo contemplado en el artículo 19 de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia²², el cual establece lo siguiente: *“Créase el Sistema Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos cuya función es la de sentar las bases de coordinación con otras instituciones públicas y con la sociedad en general, para una efectiva protección en el marco de la política pública y plan nacional de Derechos Humanos. Incluye el conjunto de acciones, normativas y recursos para la aplicación de la presente Ley”.*

27. Asimismo, es importante mencionar que el sistema de protección existente, también puede promover y aplicar medidas urgentes para las personas defensoras de derechos humanos, medio ambiente y bienes comunes, lo anterior según lo contemplado en el artículo

²¹ Corte IDH. (2001). *Caso Barrios Altos vs. Perú*. Párrafo 41.

²² Decreto Legislativo No.34-2015.

36 de la ley vigente para protección de las y los defensores, que establece, *“Las medidas preventivas y de protección, ya sean ordinarias o urgentes que se dicten tienen por objeto disuadir y reducir el riesgo denunciado, para lo cual deben comunicarse a la autoridad competente de inmediato”*.

28. Por estos motivos, se estima pertinente recalcar nuevamente que, en lugar de generar duplicidad de funciones entre ambas leyes, se debe readecuar el presente proyecto de ley para fortalecer los mecanismos ya existentes y generar mayor eficacia en la respuesta y atención hacia las y los defensores del medio ambiente y bienes comunes, según el alto riesgo que presentan al ejercer su defensoría en un país bajo el contexto que posee Honduras.

VI. Sobre el artículo 5 relacionado con la creación de un fondo de protección.

29. En relación a lo establecido en el artículo 5, el cual establece que: *“Se creará un Fondo Nacional de Protección para los defensores, así como campañas de reconocimiento público de su labor y capacitación en derechos humanos y autoprotección”*.

30. Al respecto es importante mencionar que para la aplicación de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia²³, ya se cuenta con un fondo de protección, el cual está establecido en su artículo 66, donde expresa: *“Créase el Fondo Especial para la Protección de defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, que deberá asignarse de forma inmediata con los recursos procedentes del Fondo de Seguridad Poblacional, una vez entrada en vigencia la presente Ley”*.

31. Sin embargo, es importante traer a alusión la recomendación brindada al Estado de Honduras en el año 2024 por el Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED), el cual recomendó que se debe: ***“Fortalecer el Sistema Nacional de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, y el Programa de Protección a Testigos en el Proceso Penal, asegurando recursos financieros, técnicos y personal adecuados para cumplir con sus mandatos, coordinación***

²³ Decreto Legislativo No.34-2015.

interinstitucional, así como un adecuado análisis del riesgo con enfoque diferencial y la efectividad de sus medidas de protección”²⁴.

32. Por lo anterior, se puede identificar que pese a la existencia de un fondo para el Sistema Nacional de Protección a Defensores de Derechos Humanos, este no ha sido suficiente para garantizar de manera adecuada su mandato, así como la aplicación de un enfoque diferenciado y efectivo para las medidas de protección, por lo que basándonos en el contexto de alto riesgo que enfrentan las y los defensores del medio ambiente y bienes comunes en Honduras, se determina que la creación de dicho fondo, se readecue a la propuesta de fortalecer el sistema ya existente, siendo modificado en su lugar por un **“Fondo especial para la protección de las y los defensores del medio ambiente y bienes comunes”**, donde se haga énfasis en que este fondo especial de protección deberá ser destinado para fortalecer el Sistema Nacional de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, y para atender las medidas de protección necesarias para las y los defensores del medio ambiente y bienes comunes, basándose en que son la población que ejerce la defensoría en Honduras, que tiene un número más elevado de ataques y riesgo en los últimos años.

33. En ese mismo sentido, se estima pertinente realizar un estudio exhaustivo o un diagnóstico donde se evidencien las necesidades actuales del Sistema de Protección, para poder planificar y establecer una solución realista en los montos que se decidan establecer en el fondo, para permitir mejorar la atención y protección hacia las personas defensoras, sobre todo para aquellas que corren mayor riesgo al defender el medio ambiente y bienes comunes en Honduras.

VII. Sobre el artículo 6 relacionado con la prevención.

34. En relación con lo establecido en el artículo 6 que establece que, *“El Estado deberá desarrollar programas de alerta temprana y prevención en comunidades donde se detecten conflictos socioambientales relacionados con todo tipo de proyectos extractivistas, entre ellos: hidroeléctricos, mineros, petroleros y otros relacionados”*.

²⁴ Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED). (2024). *Observaciones finales sobre la información complementaria presentada por Honduras con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención*. Párr.25.

35. Al respecto, con la finalidad de complementar dicho artículo, se estima pertinente que se readecue el mismo, tomando en consideración los mecanismos de prevención y disposiciones existentes en el **capítulo III sobre el Sistema Nacional para la Promoción de los Derechos Humanos y de la Prevención de sus Violaciones**, contenido en la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia²⁵, el cual en su artículo 14, establece que: *“Es prioridad del Estado el establecer mecanismos y, medidas de prevención y educación. Dentro de las medidas que contribuyen a este propósito se destacan: la promoción del respeto a los derechos humanos, la identificación de riesgo mediante mapeo y un sistema de monitoreo y atención en general. Asimismo el establecimiento de un sistema de alerta temprana, el cual debe ser forzosamente acompañado de una estructura de respuesta inmediata”*.

36. De igual forma, se debe tener en consideración lo establecido en el **artículo 17 sobre la Alerta Temprana**, el cual establece que *“Es el instrumento con el cual se verifica y analiza de manera técnica información relacionada con situaciones de vulnerabilidad y riesgo de toda la población y advierte a las autoridades competentes con deber de protección, para que se coordine y brinde una atención oportuna e integral a las personas afectadas; asimismo advierte sobre situaciones de riesgo y promueve la prevención integral del Estado con el fin de proteger y garantizar oportunamente los derechos fundamentales de la población”*.

37. Lo anterior, con la finalidad de unificar ambos criterios y desarrollar la prevención relacionada a proyectos extractivistas, con un mayor alcance que pueda unir sus esfuerzos con los mecanismos ya existentes de prevención y alerta temprana en la legislación vigente del país, para evitar la duplicidad de funciones y fomentar la optimización de los recursos del Estado.

VIII. Sobre el artículo 7 relacionado a la participación de las comunidades.

38. Sobre lo contemplado en el artículo 7, el cual establece que, *“Las comunidades afectadas por proyectos de explotación de recursos naturales tendrán el derecho a participar en los*

²⁵ Decreto Legislativo No.34-2015.

procesos de consulta previa, libre e informada. Se establecerán mecanismos claros de consulta que respeten los derechos territoriales de la comunidades indígenas y rurales, en cumplimiento del Convenio 169 de la OIT, del artículo 5 de la Constitución de la República y del artículo 25 de la Ley de Municipalidades”.

39. Al respecto, se debe tener en consideración en el presente artículo, los criterios establecidos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para implementar la consulta y consentimiento previo, libre e informado, donde establece que debe ser: **“Libre**, lo que significa que no ha habido coerción, intimidación ni manipulación. **Previo**, quiere decir que el consentimiento se ha obtenido con antelación suficiente y antes de cualquier autorización o inicio de actividades y que se respetan los plazos de los procesos de consulta/consenso de los indígenas. **Informado**, significa que se ha proporcionado información que abarca una gama de asuntos, entre otros la índole, las dimensiones, el ritmo de ejecución, la reversibilidad y el alcance de cualquier proyecto o actividad propuestos; el objetivo del proyecto y su duración; el área y las zonas afectadas; una evaluación preliminar de sus probables repercusiones económicas, sociales, culturales y medioambientales, que abarque los riesgos potenciales; el personal que probablemente participará en la ejecución del proyecto y los procedimientos que este puede entrañar”²⁶.

40. Lo anterior, con la finalidad que los mecanismos de consulta que se creen estén armonizados con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y que se establezcan con claridad sus alcances.

IX. Sobre el artículo 8 relacionado a las sanciones.

41. En lo relacionado al artículo 8 el cual establece que: **“El servidor público o cualquier autoridad que, de manera dolosa, facilite o participe en agresiones contra defensores del medio ambiente será sancionado con penas de seis a diez años de prisión y la inhabilitación para el ejercicio de las funciones públicas”.**

²⁶ ACNUDH. (S.f.). *Consultas y consentimiento libre, previo e informado (FPIC)*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/indigenous-peoples/consultation-and-free-prior-and-informed-consent-fpic>.

42. De acuerdo con el tipo penal propuesto, es fundamental que su redacción sea clara y precisa, de manera que delimite con exactitud las conductas ilícitas que se pretenden sancionar. Esto implica eliminar cualquier ambigüedad y establecer de manera explícita las agresiones físicas, psicológicas, intimidaciones o cualquier forma de hostigamiento contra defensores del medio ambiente, asegurando así que el objetivo de proteger sus derechos quede plenamente garantizando y que su aplicación sea efectiva y predecible en el ámbito jurídico.

43. La Corte IDH al respecto ha descrito que, “[...] *la ambigüedad en la formulación de los tipos penales genera dudas y abre el campo al arbitrio de la autoridad, particularmente indeseable cuando se trata de establecer la responsabilidad penal de los individuos y sancionarla con penas que afectan severamente bienes fundamentales, como la vida o la libertad. Las normas que no delimitan estrictamente las conductas delictuosas pueden llegar a vulnerar el principio de legalidad contenido en el artículo 9 de la Convención*”²⁷.

D. CONCLUSIONES

24. En base al análisis *supra* mencionado, se puede precisar que el objetivo del proyecto de ley no contradice ninguna disposición internacional en materia de derechos humanos, sin embargo, si puede generar contradicciones con las disposiciones nacionales, al proponer crear mecanismos que generan duplicidad de funciones en la institucionalidad pública del país, por lo que se concluyó que es necesario readecuar el enfoque del objeto de la ley, con la finalidad de promover el fortalecimiento de los mecanismos ya existentes para la protección de las y los defensores de derechos humanos, con especial énfasis en las personas defensoras del medio ambiente y los bienes comunes en Honduras.

25. Asimismo, al adoptar estas disposiciones, se estaría dando cumplimiento, parcialmente; con veintisiete (27) recomendaciones del Examen Periódico Universal (EPU), dos (2) del Comité de Derechos Humanos (CCPR), dos (2) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), una (1) del Comité para la Eliminación de la Discriminación

²⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Caso Barahona Bray vs. Chile*. Párr. 137.

contra la Mujer (CEDAW), una (1) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), una (1) del Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW); y una (1) del Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED). (Se adjuntan en anexos).

26. Por lo tanto, esta Secretaría conforme a sus competencias de asesorar a los Poderes del Estado en materia de Derechos Humanos²⁸, en el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades internacionales en materia de Derechos Humanos, estima conveniente tomar en consideración lo descrito en análisis jurídico con la finalidad de contar con una normativa armonizada con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y con las disposiciones nacionales relacionadas a la temática.

E. RECOMENDACIONES

27. De conformidad con el análisis expuesto, se tiene a bien compartir las siguientes recomendaciones.

28. Se sugieren agregar los siguientes considerandos al proyecto de Ley:

- **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras reconoce en su artículo 59 que, la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable.
- **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República de Honduras, en el artículo 65 establece que, el derecho a la vida es inviolable, y en su artículo 68 reconoce que, toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- **CONSIDERANDO:** Que Honduras, adoptó el 08 de marzo de 1999, la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos, la cual establece en

²⁸ Decreto Ejecutivo PCM No.55-17. (2017). *Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos*. Art. 87-D inciso 4.

su artículo 2.1 que, cada Estado tiene la responsabilidad y el deber primordial de proteger, promover y aplicar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas que sean necesarias para crear todas las condiciones necesarias en las esferas social, económica, política y otras, así como las garantías jurídicas requeridas para asegurar que todas las personas bajo su jurisdicción, individualmente y en asociación con otras, puedan gozar de todos esos derechos y libertades en la práctica.

• **CONSIDERANDO:** Que Honduras es Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de fecha 25 de agosto de 1997, el cual establece en su artículo 2.1 que, cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

• **CONSIDERANDO:** Que Honduras es Estado parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de fecha 17 de febrero de 1981, el cual expresa en su artículo 2.1 que, cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

• **CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras, es parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada el 05 de septiembre de 1977, la cual establece en su artículo 5.1 que, toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

29. Respecto a la falta de principios identificada, se sugiere incorporar los siguientes:

- **Principio de igualdad y no discriminación:** Es la obligación del Estado de no admitir tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición²⁹.
- **Principio de enfoque basado en derechos humanos:** es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que se basa normativamente en estándares internacionales de derechos humanos y está operacionalmente dirigido a promover y proteger los derechos humanos. Su objetivo es analizar las desigualdades que se encuentran en el corazón de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo y que a menudo resultan en grupos de personas que se quedan atrás³⁰.
- **Principio de enfoque de género:** es una forma de entender y analizar el mundo que tiene en cuenta las desigualdades y las diferencias entre hombres y mujeres, y cómo estas afectan a sus experiencias y oportunidades. Se trata de un enfoque que busca desafiar y cambiar las estructuras y normas sociales que perpetúan estas desigualdades³¹.
- **Principio pro-persona:** es decir, que cuando la autoridad tenga que optar por varias normas para aplicar ante una situación concreta, o cuando un texto normativo amerite diversas interpretaciones, deberá privilegiarse la que mejor favorezca a la persona.
- **Principio de universalidad:** significa que el goce de los derechos humanos abarca a todas las personas por igual.

²⁹ Corte IDH. (2003). *Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados*. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Párr.101.

³⁰ Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible. (S. F.). *Enfoque para la programación basado en los Derechos Humanos. Principio uno: Enfoque basado en los Derechos Humanos*. Párr. 2. Disponible en: [GNUDS | Enfoque basado en los Derechos Humanos \(un.org\)](https://www.un.org/sustainabledevelopment/humanrights/).

³¹ Desigaprende. (2023). *Igualdad de género desde la infancia: cómo trabajar la perspectiva de género en la educación*. Párr. 3. Disponible en: <https://edeneduca.com/igualdad-de-genero-desde-la-infancia-como-trabajar-la-perspectiva-de-genero-en-la-educacion/>

- **Principio de interdependencia:** se traduce en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados entre sí, con el mismo valor. De esta manera, le corresponde al Estado organizar la aplicación integral de los mismos.
- **Principio de indivisibilidad:** significa que los derechos humanos poseen un rango intrínseco a la persona; son inseparables de ella, de tal manera que al ejercerse uno de ellos, correlativamente se deriva el ejercicio de otros. Se trata de una interrelación que no es susceptible de separar.
- **Principio de progresividad:** conlleva el desiderátum de ir siempre hacia adelante. Es decir, que el Estado se encuentre en una permanente búsqueda de ampliación de los derechos humanos y de los mecanismos de protección, a la luz de las necesidades imperantes del contexto o de las situaciones cambiantes de la realidad³².

30. Respecto al objeto establecido en el artículo 1, se recomienda readecuar el mismo, eliminando la duplicidad de funciones, recursos y esfuerzos por parte del Estado y en su lugar, debe redactarse un nuevo objetivo donde se establezca el fortalecimiento del Sistema Nacional de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, para asegurar los suficientes recursos financieros, técnicos y personal adecuados para cumplir con sus mandatos, coordinación interinstitucional, así como para obtener un adecuado análisis del riesgo con enfoque diferencial para las personas defensoras del medio ambiente y bienes comunes, con la finalidad de garantizar la efectividad en una rápida aplicación en sus medidas de protección.

31. De igual forma, con la finalidad de seguir incorporando el enfoque de género en el presente proyecto de ley, se sugiere readecuar el término de “defensores” por “personas defensoras” o “defensoras y defensores” en todo el proyecto de ley.

45. En ese sentido, respecto al objeto del presente proyecto de ley, es relevante tener presente que al readecuarse el mismo, se debe modificar lo contenido en el artículo 3 y 4, los cuales están vinculados directamente con la creación de un nuevo mecanismo de protección, así

³² Universidad de Guanajuato. (S.f). *Principios de derechos humanos*. Disponible en: <https://www.ugto.mx/defensoria/principios-de>.

como se debe readecuar el resto del proyecto de conformidad a los cambios finales que se realicen en el contenido del objeto.

46. Respecto al artículo 2 que establece las definiciones, se sugiere añadir las siguientes:

- **Riesgo:** Es la probabilidad de ocurrencia de un peligro o agresión al que se encuentra expuesta una persona, un grupo o una comunidad, como consecuencia directa del ejercicio de sus actividades o funciones.
- **Mecanismos de Protección:** Es el conjunto de acciones o instrumentos de seguridad que desarrolla y/o implementa el Sistema Nacional de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos por sí o con la concurrencia de los diferentes organismos del Estado, con el propósito de prevenir y disuadir los riesgos y proteger la vida, integridad personal, libertad y seguridad de las personas beneficiarias.
- **Medidas Preventivas:** Es el Conjunto de acciones que se adoptan con el objetivo de reducir los factores de riesgo.
- **Medidas Urgentes de Protección:** Es el conjunto de acciones y medios para resguardar de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad de la persona beneficiaria y en algunos casos sus bienes.
- **Estudio de Evaluación de Riesgo:** Es el proceso mediante el cual se realiza un análisis de los diferentes factores de riesgo a fin de determinar el nivel en que se encuentra el potencial beneficiario o peticionario, que para los efectos puede ser moderado, grave o muy grave³³.

47. Respecto al artículo 3 sobre la creación de un fondo de protección, se recomienda crear un “**Fondo especial para la protección de las y los defensores del medio ambiente y bienes comunes**”, donde se haga énfasis que este fondo especial de protección deberá ser destinado para fortalecer el Sistema Nacional de Protección de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, y para atender bajo un enfoque diferenciado, las medidas de protección necesarias para las y los defensores del medio ambiente y bienes comunes por el alto riesgo que corren al ejercer ese tipo de defensoría en específico en un contexto como el de Honduras.

³³ Decreto Legislativo No. 34-2015. (2015). *Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia*. Art.5.

48. De igual forma, respecto a la creación de este fondo, se recomienda realizar un estudio exhaustivo o un diagnóstico, donde se evidencien las necesidades actuales del Sistema Nacional de Protección, para poder planificar y establecer una solución realista en los montos que se decidan establecer para este fin.

49. Sobre el artículo 6 relacionado con la creación de mecanismos de prevención y alerta temprana, se debe readecuar el mismo, tomando en consideración los mecanismos de prevención y disposiciones existentes en el capítulo III sobre el Sistema Nacional para la Promoción de los Derechos Humanos y de la Prevención de sus Violaciones, contenido en la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, sobre todo en los artículos desarrollados en los párrafos 35 y 36 del presente análisis jurídico.

50. De igual forma, se debe ampliar la población meta de este artículo, ya que solo establece que los mecanismos de consulta serán para los pueblos indígenas y rurales, por lo que también se deben incorporar a las personas afrohondureñas y campesinos (as) para que su enfoque sea más integral y relacionado con el resto de las poblaciones en situación de vulnerabilidad, que comúnmente se dedican al ejercicio de la defensoría del medio ambiente y los bienes comunes.

51. Respecto al artículo 7 relacionado a la participación de las comunidades, se deben incorporar los criterios establecidos por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al momento de referirse y aplicarse la consulta y consentimiento previo, libre e informado, criterios que han sido desarrollados en el párrafo 39 del presente análisis jurídico.

52. En lo relacionado al artículo 9 sobre la reglamentación, se debe modificar el mismo, ya que establece el “Ministerio de Ambiente” como uno de los encargados de expedir el mismo, por lo que al no existir dicho ministerio, este debe cambiarse por la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente, por ser la institución existente como el organismo público de Honduras encargado de la formulación, coordinación y evaluación de políticas relacionadas con la protección y aprovechamiento de los recursos naturales.

53. De acuerdo con el artículo 10 sobre el tipo penal, se recomienda redactar de la siguiente manera:

- Quien, abusando de su cargo o función pública, directa o indirectamente, ordene, ejecute, induzca, permita, omita el deber de impedir o sancionar, o de cualquier manera facilite, participe o tolere agresiones físicas, psicológicas, intimidaciones, amenazas, coacción, vigilancia ilegítima, desprestigio sistemático, o cualquier acto de hostigamiento o acoso en contra de personas defensoras del medio ambiente y bienes comunes, en razón de su actividad de defensa ambiental, será sancionado con penas de seis (6) a diez (10) años de prisión, más la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas y una multa equivalente a XX salarios mínimos.


Si las agresiones resultan en lesiones graves o muerte, la pena será aumentada en un tercio (1/3).

Por personas defensoras del medio ambiente y bienes comunes, se entenderá como la persona o grupos que actúan para promover, proteger o luchar por la protección y realización de los derechos humanos, específicamente ambientales y las libertades fundamentales por medios pacíficos.

54. Respecto a la propuesta del artículo 11 para determinar el día del defensor, se sugiere incorporar un enfoque de género y modificar esa propuesta por el “Día de las personas defensoras de los bienes naturales y comunes de Honduras” o “Día de los defensores y defensoras de los bienes naturales y comunes de Honduras”.


WILLY ANTONIO MEJÍA CAMBAR
Dirección de Control de Convencionalidad Jurídica




SANDRA GUERRERO PAZ
Oficial en Derechos Humanos



Sistema de Monitoreo de Recomendaciones sobre Derechos Humanos en Honduras

Fecha: 24/6/2016

Mecanismo: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

Tema-Derecho: Derecho a la Vida , Educación y Formación en Derechos Humanos y Sensibilización , Fortalecimiento Institucional , Reducción a la Impunidad y Combate a la Corrupción , Acceso a la Información

Institución: MP , PJ , SEDH , SEFIN

10. a) Investigue de manera exhaustiva y eficaz todas las denuncias y atentados contra la vida e integridad física de los defensores y defensoras de derechos humanos, incluyendo los defensores y defensoras de derechos económicos, sociales y culturales, para lo cual el Comité le recomienda adoptar medidas efectivas tales como la creación de una fiscalía especial en el Ministerio Público para investigar estos crímenes, asignando los recursos humanos, financieros y técnicos adecuados para tal fin. Asimismo, investigue y castigue debidamente a los responsables de los recientes asesinatos cometidos contra Berta Cáceres y René Martínez, y difunda ampliamente los resultados de tales investigaciones;b) Adopte medidas efectivas y oportunas para prevenir actos de violencia contra todos los defensores de derechos humanos y para la protección efectiva de su vida e integridad personal;c) **Asegure la implementación efectiva de la Ley para la Protección de los y las Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, entre otros, asignando los recursos humanos, financieros y técnicos adecuados para tal fin;** d) Investigue todo acto de hostigamiento, acoso y difamación contra defensores de derechos humanos por el ejercicio de sus funciones y lleve a cabo campañas de información y sensibilización sobre el trabajo fundamental que realizan los defensores de derechos humanos, a fin de propiciar un ambiente de tolerancia que les permita llevar a cabo su labor libres de todo tipo de intimidación, amenazas y represalias.

Fecha: 5/10/2013

Mecanismo: Caso Luna López Vs. Honduras

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

Tema-Derecho: Reducción a la Impunidad y Combate a la Corrupción , Reparación Integral

Institución: PGR , SEDH

10. El Estado debe presentar un informe anual en el que indique las acciones que se han realizado con el fin de implementar, dentro de un plazo razonable, una política pública efectiva para la protección de los defensores de derechos humanos, en particular de los defensores del medio ambiente, en los términos de los párrafos 243 y 244 de la presente Sentencia.

Fecha: 16/12/2020

Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia , LGBTI , Mujeres , Pueblos Indígenas y Afrohondureños

Tema-Derecho: Protección a Defensores de Derechos Humanos , Reducción a la Impunidad y Combate a la Corrupción

Institución: MP , PJ , SEDH , SEDS

104.100 **Mejorar sustancialmente los esfuerzos para proteger eficazmente a los periodistas, los defensores de los derechos humanos y los ecologistas,** así como a los grupos vulnerables como las mujeres, los jóvenes, las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales y las personas indígenas, en particular combatiendo eficazmente la impunidad (Alemania);

Fecha: 16/12/2020

Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia , LGBTI

Tema-Derecho: Acceso a la Justicia , Protección a Defensores de Derechos Humanos , Reducción a la Impunidad y Combate a la Corrupción

Institución: MP , PJ , SEDH , SEDS

104.102 **Aumentar la protección de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, los periodistas y los defensores de los derechos humanos, incluidos los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente,** frente a las amenazas y los ataques, e investigar plenamente, enjuiciar y castigar todos los actos de violencia de conformidad con la ley (Australia);

<p>Fecha: 16/12/2020 Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU) Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia , LGBTI Tema-Derecho: Acceso a la Justicia , Protección a Defensores de Derechos Humanos , Reducción a la Impunidad y Combate a la Corrupción Institución: MP , PJ , SEDS</p>
<p>104.103 Intensificar los esfuerzos para investigar con prontitud, eficacia e imparcialidad toda denuncia de violencia o represalias contra periodistas, defensores de los derechos humanos, defensores de los derechos sobre la tierra y personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales, y velar por que los autores rindan cuentas de sus actos (Austria);</p>
<p>Fecha: 16/12/2020 Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU) Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia Tema-Derecho: Reformas al Marco Jurídico , Protección a Defensores de Derechos Humanos , Fortalecimiento Institucional Institución: MP , PJ , PGR , SEDH , SEDENA , SEDS</p>
<p>104.104 Adoptar medidas adicionales para mejorar la eficacia del Mecanismo de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (Grecia);</p>
<p>Fecha: 16/12/2020 Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU) Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia Tema-Derecho: Acceso a la Justicia , Protección a Defensores de Derechos Humanos , Reducción a la Impunidad y Combate a la Corrupción Institución: MP , PJ , SEDS</p>
<p>104.106 Velar por que se investiguen de manera exhaustiva, rápida, imparcial e independiente todos los atentados, amenazas y agresiones cometidas contra defensores de los derechos humanos y llevar ante la justicia a los sospechosos de esos delitos (Bélgica);</p>
<p>Fecha: 16/12/2020 Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU) Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia Tema-Derecho: Acceso a la Justicia , Protección a Defensores de Derechos Humanos , Reducción a la Impunidad y Combate a la Corrupción Institución: MP , PJ , SEDS</p>
<p>104.107 Asegurar la investigación y la rendición de cuentas por los ataques, actos de represalia y violencia contra los periodistas y los defensores de los derechos humanos (Brasil);</p>
<p>Fecha: 16/12/2020 Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU) Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia , Pueblos Indígenas y Afrohondureños Tema-Derecho: Acceso a la Justicia , Protección a Defensores de Derechos Humanos , Reducción a la Impunidad y Combate a la Corrupción</p>
<p>104.108 Proteger la libertad de expresión investigando con prontitud los actos de intimidación y hostigamiento y las agresiones contra periodistas, defensores de los derechos humanos y activistas indígenas, afrodescendientes y comunitarios, y enjuiciando a los responsables (Canadá);</p>
<p>Fecha: 16/12/2020 Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU) Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia , Personas Desaparecidas Tema-Derecho: Acceso a la Justicia , Protección a Defensores de Derechos Humanos , Desapariciones Forzadas , Reducción a la Impunidad y Combate a la Corrupción</p>
<p>104.109 Intensificar los esfuerzos para aclarar los casos de presuntas desapariciones de defensores de los derechos humanos, de conformidad con la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (Chile);</p>

Sistema de Monitoreo de Recomendaciones sobre Derechos Humanos en Honduras

<p>Fecha: 16/12/2020 Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU) Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia Tema-Derecho: Acceso a la Justicia , Protección a Defensores de Derechos Humanos , Reducción a la Impunidad y Combate a la Corrupción Institución: MP , PJ</p>
<p>104.71 Llevar ante la justicia y castigar efectivamente a los autores de agresiones y asesinatos de defensores de los derechos humanos, como el reciente asesinato del defensor del medio ambiente de Guapinol (Francia);</p>
<p>Fecha: 16/12/2020 Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU) Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia Tema-Derecho: Acceso a la Justicia , Protección a Defensores de Derechos Humanos , Fortalecimiento Institucional , Reducción a la Impunidad y Combate a la Corrupción Institución: MP , PJ , SEDH</p>
<p>104.78 Intensificar los esfuerzos para garantizar la independencia del sistema judicial, fortaleciendo la investigación y el enjuiciamiento de los actos de corrupción y de las violaciones de los derechos humanos, e impedir la criminalización de los defensores de los derechos humanos y los activistas comunitarios e indígenas para garantizar que puedan actuar en un entorno seguro (Canadá);</p>
<p>Fecha: 16/12/2020 Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU) Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia Tema-Derecho: Acceso a la Justicia , Protección a Defensores de Derechos Humanos , Reducción a la Impunidad y Combate a la Corrupción , Justicia Transicional y Derecho a la Verdad Institución: MP , PJ , SEDH</p>
<p>104.81 Asegurar la investigación y el enjuiciamiento de los autores de las presuntas violaciones de los derechos humanos que se produjeron durante el golpe de Estado de 2009 y de los autores intelectuales y financieros del asesinato de la defensora de los derechos humanos Berta Cáceres (Costa Rica); hacer frente sin demora a la impunidad de los ataques contra los defensores de los derechos humanos y periodistas (Japón); adoptar medidas concretas para garantizar el respeto y la protección de la labor de los defensores de los derechos humanos y los periodistas, así como para asegurar que se investiguen los delitos cometidos contra ellos y se castigue a los responsables de manera eficaz e imparcial (Ecuador);</p>
<p>Fecha: 16/12/2020 Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU) Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia Tema-Derecho: Protección a Defensores de Derechos Humanos , Libertad de Expresión Institución: CN , SEDH , SEDS</p>
<p>104.84 Garantizar el pleno respeto y la protección de la libertad de expresión, que sigue siendo limitada en Honduras, y poner fin a todas las formas de violencia contra los periodistas y los defensores de los derechos humanos (Estonia);</p>
<p>Fecha: 16/12/2020 Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU) Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia Tema-Derecho: Reformas al Marco Jurídico , Protección a Defensores de Derechos Humanos , Libertad de Expresión Institución: MP , PJ</p>
<p>104.86 Dejar de utilizar indebidamente el derecho penal para perseguir, paralizar y deslegitimar la labor de los defensores de los derechos humanos (Estonia);</p>
<p>Fecha: 16/12/2020 Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU) Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia Tema-Derecho: Protección a Defensores de Derechos Humanos Institución: MP , PGR , SEDH , SEDS</p>
<p>104.87 Aplicar efectivamente la ley para la protección de los defensores de los derechos humanos y redoblar los esfuerzos por crear un entorno seguro y propicio para ellos (Italia);</p>

Fecha: 16/12/2020

Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

Tema-Derecho: Protección a Defensores de Derechos Humanos , Fortalecimiento Institucional

Institución: MP , PGR , SEDH , SEDENA , SEDS

104.90 Asegurar la eficacia del Mecanismo de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia asignando fondos suficientes y evaluando exhaustivamente su desempeño (Países Bajos); asegurar recursos técnicos y financieros a los mecanismos creados recientemente para proteger a los defensores de los derechos humanos (Portugal); aplicar de una forma más eficaz y plena el mecanismo nacional de protección de 2016 para garantizar la protección de los defensores de los derechos humanos (Irlanda);

Fecha: 16/12/2020

Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

Tema-Derecho: Protección a Defensores de Derechos Humanos

Institución: MP , SEDH

104.91 Abstenerse de criminalizar a los defensores de los derechos humanos y garantizar su protección (Noruega);

Fecha: 16/12/2020

Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia , LGBTI , Pueblos Indígenas y Afrohondureños

Tema-Derecho: Acceso a la Justicia , Reducción a la Impunidad y Combate a la Corrupción

Institución: MP , PJ , SEDS

104.92 Velar por que se investiguen debidamente los delitos contra los defensores de los derechos humanos, los periodistas, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, los indígenas y los activistas afrohondureños, y por qué los responsables rindan cuentas de sus actos (Noruega);

Fecha: 16/12/2020

Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

Tema-Derecho: Protección a Defensores de Derechos Humanos , Cooperación con la Sociedad Civil

Institución: CN , MP , SEDH , SEDENA , SEDS , SEFIN

104.93 Proteger a los periodistas y los defensores de los derechos humanos, en particular asignando recursos suficientes al mecanismo de protección de los defensores de los derechos humanos y haciendo participar a la sociedad civil (Francia);

Fecha: 16/12/2020

Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

Tema-Derecho: Reformas al Marco Jurídico , Protección a Defensores de Derechos Humanos , Libertad de Expresión

Institución: MP , SEDH , SEDS

104.96 Adoptar todas las medidas necesarias para preservar un entorno libre, seguro y propicio para los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los trabajadores de los medios de comunicación, y velar por que puedan realizar su trabajo sin sufrir intimidación ni hostigamiento (Eslovaquia);

Fecha: 16/12/2020

Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

Tema-Derecho: Protección a Defensores de Derechos Humanos , Fortalecimiento Institucional , Garantías Procesales

Institución: MP , PJ , SEDH , SEDS

104.97 Velar por que se investiguen de manera exhaustiva, rápida, imparcial e independiente todos los atentados, amenazas y agresiones cometidos contra defensores de los derechos humanos y periodistas y llevar ante la justicia a los sospechosos de tener responsabilidad penal de esos delitos (Eslovenia);

Sistema de Monitoreo de Recomendaciones sobre Derechos Humanos en Honduras

Fecha: 16/12/2020

Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

Tema-Derecho: Acceso a la Justicia , Protección a Defensores de Derechos Humanos , Fortalecimiento Institucional

Institución: CN , MP , SEDH , SEFIN

104.98 Fortalecer, incluso con medios financieros, el sistema nacional, el Mecanismo de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia y la Fiscalía Especial para la Protección de los Defensores de los Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, a fin de dar una respuesta eficaz a la violencia y el hostigamiento que sufren esas personas (España);

Fecha: 16/12/2020

Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia , LGBTI

Tema-Derecho: Protección a Defensores de Derechos Humanos , Fortalecimiento Institucional , Igualdad y No Discriminación

Institución: SEMUJER , SEDH

104.99 Financiar y aplicar una política eficaz de prevención de la violencia y los actos de intimidación contra los medios de comunicación, los defensores de los derechos humanos y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, teniendo en cuenta una perspectiva de género (Suiza);

Fecha: 15/7/2015

Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

Tema-Derecho: Acceso a la Justicia , Protección a Defensores de Derechos Humanos , Reducción a la Impunidad y Combate a la Corrupción

Institución: MP , PJ

124.42 Combatir eficazmente la impunidad de los autores de delitos cometidos contra jueces, periodistas y defensores de los derechos humanos, e investigar eficazmente las violaciones de derechos humanos en esos casos (Polonia)

Fecha: 15/7/2015

Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia , LGBTI

Tema-Derecho: Acceso a la Justicia , Protección a Defensores de Derechos Humanos , Reducción a la Impunidad y Combate a la Corrupción

Institución: MP , PJ , SEDS

124.45 Adoptar más medidas para investigar, perseguir y castigar de manera efectiva los delitos motivados por prejuicios cometidos contra personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y contra mujeres, incluidos los feminicidios, y los delitos contra defensores de los derechos humanos, periodistas, profesionales de la justicia y miembros de la comunidad campesina del Bajo Aguán (Noruega)

Fecha: 15/7/2015

Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

Tema-Derecho: Reducción a la Impunidad y Combate a la Corrupción , Derecho a la Libertad y Seguridad Personal

Institución: SEDH , SEDS

124.49 Intensificar los esfuerzos destinados a crear un entorno seguro para los defensores de los derechos humanos y los periodistas (Italia)

Fecha: 15/7/2015

Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia , LGBTI

Tema-Derecho: Derecho a la Libertad y Seguridad Personal , Derecho a Difundir Información

Institución: SEDH , SEDS

124.50 Garantizar la libertad de expresión y adoptar medidas para acabar con las amenazas y los ataques contra periodistas y defensores de los derechos humanos, incluidas las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (Australia)

Fecha: 15/7/2015

Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

Tema-Derecho: Acceso a la Justicia , Reducción a la Impunidad y Combate a la Corrupción

Institución: MP , PJ , SEDH

124.51 Establecer mecanismos efectivos que permitan garantizar la seguridad de los defensores de los derechos humanos, los jueces, los fiscales y los periodistas, y evitar que los actos de violencia, con resultado de muerte, en muchos casos, intimidación y atentados que sufren estas personas se mantengan en la impunidad (Chile)

Fecha: 15/7/2015

Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

Tema-Derecho: Fortalecimiento Institucional

Institución: SEDH , SEFIN

124.52 Asignar recursos suficientes a la aplicación de la nueva Ley de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, sin necesidad de recurrir a contribuciones de la sociedad civil (Suiza)

Fecha: 15/7/2015

Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

Tema-Derecho: Cooperación con la Sociedad Civil

Institución: SEDH

124.53 Aplicar la nueva Ley (de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia) mediante un proceso abierto de consulta y participación con la sociedad civil (Suiza)

Fecha: 15/7/2015

Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

Tema-Derecho: Fortalecimiento Institucional

Institución: CN , SEDH , SEFIN

124.54 Aprobar y aplicar la Ley de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, y asignar suficientes recursos humanos y financieros para establecer un mecanismo de Estado eficaz que proteja a las personas en situación de riesgo (Bélgica)

Fecha: 15/7/2015

Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

Tema-Derecho: Reducción a la Impunidad y Combate a la Corrupción

Institución: MP , PJ , SEDH

124.55 Aumentar la eficacia de la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de todas las formas de agresión contra los defensores de los derechos humanos, los periodistas, los abogados y los jueces, a fin de reducir su incidencia, y combatir la impunidad en esos casos (República Checa)

Fecha: 15/7/2015

Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

Tema-Derecho: Reformas al Marco Jurídico

Institución: CN , MP , SEDH

124.56 Velar por la aprobación y aplicación efectiva de una ley sólida de protección de los defensores de los derechos humanos, los periodistas y los operadores de justicia, y por una evaluación periódica del impacto de dicha ley (República Checa)

Sistema de Monitoreo de Recomendaciones sobre Derechos Humanos en Honduras

Fecha: 15/7/2015

Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

Tema-Derecho: Acceso a la Justicia , Protección a Defensores de Derechos Humanos

Institución: MP , PJ , SEDH

125.27 Continuar profundizando las medidas judiciales y administrativas iniciadas para hacer efectiva la investigación y sanción de los autores de actos de violencia, en particular aquellos dirigidos contra los defensores de los derechos humanos (Argentina)

Fecha: 15/7/2015

Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

Tema-Derecho: Protección a Defensores de Derechos Humanos , Fortalecimiento Institucional

Institución: CN , MP , PJ , SEDH , SEDS

125.47 Establecer un mecanismo de protección de los defensores de los derechos humanos (Timor-Leste)

Fecha: 15/7/2015

Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

Tema-Derecho: Acceso a la Justicia , Protección a Defensores de Derechos Humanos , Reducción a la Impunidad y Combate a la Corrupción

Institución: MP , PJ , SEDH

125.48 Investigar de manera rápida e imparcial las denuncias de violencia o represalias contra periodistas y defensores de los derechos humanos, y velar por que los responsables rindan cuentas de sus actos (Austria)

Fecha: 15/7/2015

Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

Tema-Derecho: Protección a Defensores de Derechos Humanos , Fortalecimiento Institucional

Institución: MP , SEDH , SEDS

125.49 Seguir dando prioridad a los esfuerzos encaminados al reconocimiento y la protección de los periodistas y los defensores de los derechos humanos (Colombia)

Fecha: 15/7/2015

Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

Tema-Derecho: Derecho a la Libertad y Seguridad Personal , Derecho a Difundir Información

Institución: CONATEL , SEDH , SEDS

125.50 Respetar y proteger el derecho a la libertad de expresión y reforzar la protección de los periodistas, activistas de la sociedad civil y defensores de los derechos humanos contra posibles ataques (Estonia)

Fecha: 15/7/2015

Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

Tema-Derecho: Reformas al Marco Jurídico , Protección a Defensores de Derechos Humanos

Institución: SEDH , SEFIN

125.51 Garantizar la provisión de recursos humanos y financieros suficientes para la aplicación de la Ley de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, y comprometerse a examinar su funcionamiento, entre otras cosas su coherencia con las normas internacionales de derechos humanos, tras un período de aplicación inicial (Irlanda)

Fecha: 15/7/2015

Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

Tema-Derecho: Protección a Defensores de Derechos Humanos , Fortalecimiento Institucional

Institución: SEDH , SEFIN

<p>Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, y aportar recursos suficientes para establecer un mecanismo eficaz de protección de los defensores de los derechos humanos (Italia)</p>
<p>Fecha: 15/7/2015 Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU) Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia Tema-Derecho: Protección a Defensores de Derechos Humanos , Cooperación con la Sociedad Civil Institución: SEDH , SEFIN</p>
<p>125.53 Aprobar leyes y políticas de protección de los defensores de los derechos humanos y los periodistas, atraer la participación de la sociedad civil en este proceso y aportar fondos suficientes para su aplicación (Países Bajos)</p>
<p>Fecha: 15/7/2015 Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU) Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia Tema-Derecho: Reformas al Marco Jurídico , Protección a Defensores de Derechos Humanos Institución: CN , SEDH , SEFIN</p>
<p>125.54 Acelerar la promulgación y aplicación del proyecto de ley de protección de defensores de derechos humanos, periodistas y operadores de justicia, y facilitar recursos suficientes para establecer un mecanismo eficaz de protección (Sierra Leona)</p>
<p>Fecha: 15/7/2015 Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU) Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia Tema-Derecho: Acceso a la Justicia , Protección a Defensores de Derechos Humanos , Fortalecimiento Institucional Institución: MP , PJ , SEDH , SEDS</p>
<p>125.55 Asegurar una rápida investigación de los ataques y amenazas sufridos por los defensores de los derechos humanos, los pueblos indígenas y los periodistas, y velar por que estos puedan llevar a cabo su función sin miedo a represalias (Eslovenia)</p>
<p>Fecha: 15/7/2015 Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU) Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia Tema-Derecho: Protección a Defensores de Derechos Humanos , Fortalecimiento Institucional Institución: MP , PJ , SEDH , SEDS</p>
<p>125.56 Continuar las acciones para que la protección de los defensores de los derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y los funcionarios del sector de la justicia sea plena y efectiva, de manera que estos puedan realizar su trabajo con todas las garantías (España)</p>
<p>Fecha: 15/7/2015 Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU) Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia Tema-Derecho: Protección a Defensores de Derechos Humanos , Fortalecimiento Institucional Institución: SEDH</p>
<p>125.57 Garantizar que todos los defensores de los derechos humanos en Honduras puedan llevar a cabo sus actividades legítimas de derechos humanos de conformidad con la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos (Suecia)</p>
<p>Fecha: 15/7/2015 Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU) Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia Tema-Derecho: Protección a Defensores de Derechos Humanos , Fortalecimiento Institucional Institución: CN , SEDH</p>
<p>125.58 Culminar el proceso legislativo y proceder a la implementación del proyecto de ley de protección de defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia (Uruguay)</p>

Sistema de Monitoreo de Recomendaciones sobre Derechos Humanos en Honduras

<p>Fecha: 15/7/2015 Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU) Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia Tema-Derecho: Protección a Defensores de Derechos Humanos , Fortalecimiento Institucional Institución: CN , SEDH</p>
<p>125.59 Garantizar la aplicación efectiva del proyecto de ley de protección de defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia, entre otras cosas mediante una financiación adecuada (Brasil)</p>
<p>Fecha: 15/7/2015 Mecanismo: Examen Periódico Universal (EPU) Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia Tema-Derecho: Reformas al Marco Jurídico , Protección a Defensores de Derechos Humanos Institución: CN , PJ , SEDH</p>
<p>125.60 Proseguir la labor legislativa iniciada en 2014 para proteger a los periodistas, los defensores de los derechos humanos y algunos miembros del poder judicial en la lucha contra la delincuencia (Francia); considerar la posibilidad de aprobar el proyecto de ley de protección de defensores de derechos humanos, periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia (Paraguay); proseguir los esfuerzos encaminados a aprobar la Ley de Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (Perú)</p>
<p>Fecha: 3/4/2009 Mecanismo: Caso Kawas Fernández Vs. Honduras Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia Tema-Derecho: Educación y Formación en Derechos Humanos y Sensibilización , Difusión de Recomendaciones y Normas Internacionales Institución: PGR , SEDH</p>
<p>14. El Estado debe ejecutar, en un plazo de dos años, una campaña nacional de concientización y sensibilización sobre la importancia de la labor que realizan los defensores del medio ambiente en Honduras y de sus aportes en la defensa de los derechos humanos, en los términos del párrafo 214 de la presente Sentencia.</p>
<p>Fecha: 13/3/2014 Mecanismo: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia Tema-Derecho: Educación y Formación en Derechos Humanos y Sensibilización , Derecho a la Integridad Personal Institución: MP , INP , SEDH , SEDS</p>
<p>15. El Comité recomienda que el Estado parte lleve a cabo todas las medidas necesarias para la protección de los defensores de los derechos humanos contra todo acto de intimidación o represalia y cualquier acto arbitrario como consecuencia de sus actividades. El Comité alienta a la pronta adopción e implementación del anteproyecto de ley para la protección de los defensores de derechos humanos, y recomienda también que el Estado parte tome en cuenta su Recomendación general N.º 13 (1993) relativa a la formación de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley en cuanto a la protección de los derechos humanos y alienta al Estado parte a que mejore la formación de los funcionarios encargados de aplicar la ley, especialmente los agentes de policía, de manera que se dé pleno efecto a las normas de la Convención.</p>
<p>Fecha: 13/12/2006 Mecanismo: Comité de Derechos Humanos (CCPR) Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia Tema-Derecho: Acceso a la Justicia , Reducción a la Impunidad y Combate a la Corrupción , Derecho a la Integridad Personal , Derecho a Difundir Información Institución: MP , PJ , SEDH</p>
<p>17. El Estado Parte debería adoptar las medidas necesarias para prevenir todos los casos de hostigamiento de los periodistas y defensores de derechos humanos y velar por que se dé en la práctica pleno efecto a los requisitos establecidos en el artículo 19 del Pacto. El Estado Parte debería asegurar asimismo que los responsables de las muertes de periodistas y defensores de derechos humanos sean procesados y sancionados y que las familias de las víctimas sean debidamente indemnizadas.</p>

Fecha: 3/8/2018

Mecanismo: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

Tema-Derecho: Acceso a la Justicia , Educación y Formación en Derechos Humanos y Sensibilización

Institución: MP , PJ , SEDH

18. Tomar medidas urgentes para evitar el hostigamiento judicial a defensoras y defensores de derechos humanos, tales como protocolos y capacitaciones a operadores de justicia, con el fin de evitar que mediante investigaciones judiciales se someta a juicios injustos o infundados a las defensoras y defensores de derechos humanos.

Fecha: 3/7/2015

Mecanismo: Comité de los Derechos del Niño (CRC)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia , Niñas, Niños y Adolescentes

Tema-Derecho: Reformas al Marco Jurídico , Cooperación con la Sociedad Civil

Institución: SENAF , MP , SEDH , SEDS

24. El Comité recomienda al Estado parte que:a) Facilite sistemáticamente la participación de las comunidades y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las organizaciones de niños, en la formulación, vigilancia y evaluación de las políticas, los planes y los programas relacionados con los derechos del niño; b) Mantenga informado al Comité sobre el resultado del caso del Sr. Ruelas y las medidas adoptadas para proteger a los defensores de los derechos del niño.

Fecha: 3/10/2016

Mecanismo: Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

Tema-Derecho: Acceso a la Justicia , Cooperación con la Sociedad Civil , Derecho a la Integridad Personal

Institución: MP , INM , PJ , SEDH , SRECI

25. El Comité alienta al Estado parte a que refuerce los mecanismos de participación de la sociedad civil en el proceso de informes al Comité así como en el seguimiento e implementación de las presentes recomendaciones, con atención a las Directrices contra la intimidación o las represalias (Directrices de San José). Asimismo el Comité recomienda al Estado parte que:

a) Facilite a las organizaciones de la sociedad civil su trabajo con trabajadores migratorios, estén en situación regular o irregular, cuando su fin sea brindar ayuda humanitaria, protección de derechos y asistencia social al trabajador migrante y sus familiares, en el marco de la Convención, así como mantener una comunicación fluida entre el Estado parte y la sociedad civil para mejorar sus labores de protección de los derechos humanos;

b) Haga participar sistemáticamente a las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de hondureños en el exterior, en la aplicación de la Convención y de las políticas de migración, laborales y otras políticas relativas a la Convención. Asimismo, el Comité recuerda al Estado parte que los defensores de los derechos humanos merecen protección especial porque su labor es fundamental para promover los derechos humanos de todas las personas, incluidos los trabajadores migratorios y sus familiares. Por consiguiente, el Comité recomienda encarecidamente al Estado parte que garantice la plena eficacia de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, y su Reglamento, a través de medidas inmediatas para que los periodistas, los defensores de los derechos humanos y todas las organizaciones de la sociedad civil puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión y opinión sin amenazas ni hostigamiento, así como cualquier otra actividad de promoción y defensa de los derechos humanos. El Comité insta al Estado parte a que vele por que los casos denunciados de intimidación y hostigamiento de defensores de los derechos humanos y representantes de la sociedad civil se investiguen sin demora y de manera independiente, se haga rendir cuentas a los responsables de tales abusos y se garantice de manera efectiva su vida e integridad física.

Fecha: 10/12/2018

Mecanismo: Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia , Pueblos Indígenas y Afrohondureños

Tema-Derecho: Acceso a la Justicia , Reformas al Marco Jurídico , Educación y Formación en Derechos Humanos y Sensibilización , Derecho a la Integridad Personal , No Discriminación

Sistema de Monitoreo de Recomendaciones sobre Derechos Humanos en Honduras

25. El Comité recomienda al Estado parte que:

- a) Adopte medidas efectivas y oportunas para prevenir actos de violencia contra defensores de derechos humanos, incluyendo líderes de pueblos indígenas y afrohondureños y para proteger su vida e integridad personal;
- b) Garantice que todas las denuncias de atentados contra la vida y de actos de violencia, amenazas, hostigamiento, acoso y difamación cometido en contra de defensores y defensoras de derechos humanos, incluyendo líderes de pueblos indígenas y afrohondureños sean investigadas de manera exhaustiva, imparcial y efectiva, a fin de que los responsables sean enjuiciados y debidamente sancionados;
- c) **Garantice la implementación efectiva de la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, así como el funcionamiento efectivo del mecanismo de protección y de la Fiscalía Especializada para la Protección de Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, entre otros mediante la asignación de recursos adecuados y la revisión y mejoramiento de las actuales estrategias de protección, tomando en cuenta las necesidades, diferencias culturales, regionales y el carácter colectivo de los derechos de los pueblos indígenas y afrohondureños, y velando por que las medidas de protección otorgadas sean debidamente consultadas con los beneficiarios;**
- d) Lleve a cabo campañas de información y sensibilización sobre el trabajo fundamental que realizan los defensores de derechos humanos, a fin de propiciar un ambiente de tolerancia que les permita llevar a cabo su labor libres de todo tipo de intimidación, amenazas y represalias.

Fecha: 27/3/2024

Mecanismo: **Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED)**

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia , Sin Población específica

Tema-Derecho: Protección a Defensores de Derechos Humanos , Derecho a la Vida , Fortalecimiento Institucional , Igualdad y No Discriminación , Libertad de Expresión , Derecho a la Integridad Personal , Apoyo y Protección a Víctimas

25. El Comité reitera sus recomendaciones previas y urge al Estado parte:

- a) Redoblar sus esfuerzos para prevenir y sancionar las amenazas, el hostigamiento, las intimidaciones y las represalias de los que pudieran ser objeto las personas a las que se refiere el artículo 12 (1) de la Convención.
- b) **Fortalecer el Sistema Nacional de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, y el Programa de Protección a Testigos en el Proceso Penal, asegurando recursos financieros, técnicos y personal adecuados para cumplir con sus mandatos, coordinación interinstitucional, así como un adecuado análisis del riesgo con enfoque diferencial y la efectividad de sus medidas de protección.**

Fecha: 25/11/2016

Mecanismo: **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

Tema-Derecho: Acceso a la Justicia , Derecho a la Integridad Personal , Derecho a Difundir Información

Institución: CN , MP , PJ , SEDH

29. El Comité recomienda al Estado parte que: a) Adopte y aplique sin dilación medidas efectivas para proteger a las defensoras de los derechos humanos a fin de que puedan llevar a cabo libremente su importante labor, sin miedo y sin verse amenazadas de sufrir violencia y acoso;

- b) **Aplique la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, y elabore un protocolo con una perspectiva de género para investigar, enjuiciar y castigar las agresiones y otras formas de abuso cometidas contra defensoras de los derechos humanos;**
- c) Investigue de manera efectiva, enjuicie y castigue adecuadamente todos los casos de violencia contra defensoras de los derechos humanos, también en los casos de violencia contra defensoras del derecho a la tierra o a otros recursos naturales;
- d) Despenalice la protesta social y la reunión pacífica y ponga fin al enjuiciamiento de defensoras de los derechos humanos por las actividades que realizan en el ejercicio de dichos derechos.

Fecha: 31/5/2018

Mecanismo: Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia , Migrantes , Personas Desaparecidas

Tema-Derecho: Acceso a la Justicia , Reducción a la Impunidad y Combate a la Corrupción , Recopilación de Estadísticas e Indicadores , Cooperación con la Sociedad Civil , Derecho a la Integridad Personal , Acceso a la Información

29. El Estado parte, en cooperación con los países de origen y destino y con la participación de las víctimas y la sociedad civil, debe:
- a) redoblar sus esfuerzos para que se prevengan y se investiguen las desapariciones de migrantes, y se persiga penalmente a los responsables y se protejan a los denunciantes, peritos, testigos y defensores;
 - b) garantizar la búsqueda inmediata de las personas migrantes desaparecidas y, en caso de hallar sus restos, su identificación y restitución en condiciones dignas;
 - c) establecer una base de datos actualizada de migrantes desaparecidos;
 - d) garantizar el relevamiento de información ante mortem y su integración en el banco de datos forenses de migrantes desaparecidos;
 - e) garantizar que los familiares y allegados de las personas desaparecidas, independientemente del lugar en el que residan, tengan la posibilidad efectiva de obtener información y participar en las investigaciones y búsqueda de las personas desaparecidas;
 - f) fortalecer la cooperación con las autoridades de otros Estados de la región para impulsar la búsqueda de migrantes desaparecidos y la investigación de los responsables.

Fecha: 22/8/2017

Mecanismo: Comité de Derechos Humanos (CCPR)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia , LGBTI , Personas Privadas de Libertad , Pueblos Indígenas y Afrohondureños

Tema-Derecho: Educación y Formación en Derechos Humanos y Sensibilización , Fortalecimiento Institucional , Libertad de Expresión , Derecho a la Libertad de Asociación y Reunión , Sistema Penitenciario , Derecho a la Educación ,

41. El Estado parte debería adoptar urgentemente medidas efectivas para:

- a) Asegurar una protección efectiva a defensores de derechos humanos, periodistas, sindicalistas, activistas medioambientales, indígenas y personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, entre otros, que sean objeto de actos de violencia e intimidación; b) Multiplicar los programas de capacitación y educación sobre la importancia de la libertad de expresión, asociación y reunión, dirigidas a los agentes del orden, militares, personal de las empresas de seguridad privadas, jueces y fiscales; c) Asegurar que se investiguen de manera pronta, exhaustiva, independiente e imparcial todas las alegaciones relativas a actos de intimidación, amenazas y ataques, y que los autores sean llevados ante la justicia y debidamente sancionados de acuerdo con la gravedad del crimen y que las víctimas reciban reparación integral; d) Establecer un mecanismo para asegurar que los actos de violencia y las amenazas contra los defensores de derechos humanos sean debidamente investigados y que no sean tratados como crímenes comunes; considerar la introducción de un protocolo en la oficina del Fiscal General para la investigación de tales crímenes; y extender la jurisdicción de la Unidad de Defensores de Derechos Humanos para incluir los crímenes perpetrados por las personas privadas; e) Considerar la posibilidad de despenalizar la difamación y, en todo caso, que la normativa penal solo debería aplicarse en los casos más graves, ya que la pena de prisión no es nunca apropiada; f) Recopilar datos desglosados sobre los ataques y asesinatos de los que son víctimas los defensores de derechos humanos, periodistas, sindicalistas, activistas medioambientales, indígenas y personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales.

Fecha: 3/8/2018

Mecanismo: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

Población: Defensores de Derechos Humanos, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia

Tema-Derecho: Acceso a la Justicia , Reducción a la Impunidad y Combate a la Corrupción

Institución: MP , SEDS

- 5. Elaborar un plan de acceso a la justicia para garantizar que las víctimas, familiares y defensores de derechos humanos tengan amplio acceso a investigaciones y procesos judiciales vinculados a violaciones de derechos humanos para fortalecer una justicia independiente e imparcial.